

Manual de Derecho Ambiental para el Desarrollo Territorial





Manual de Derecho Ambiental para el Desarrollo Territorial

Ana María Bustos Cordero

MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

© **del texto:** Ana María Bustos Cordero

© **de esta edición:** Universidad del Azuay. Casa Editora, 2023

Primera edición: Casa Editora de la Universidad del Azuay, Cuenca, 2019

Segunda edición: Casa Editora de la Universidad del Azuay, Cuenca, 2023

ISBN: 978-9942-618-40-5

e- ISBN: 978-9942-618-41-2

Diseño y diagramación: Gabriela Moreno Vázquez

Ajustes de diagramación para la segunda edición: Fernando León Guerrero

Libro arbitrado por pares: El manual ha sido revisado por pares académicos

Impresión: PrintLab / Universidad del Azuay
en Cuenca del Ecuador

La primera edición de este Manual se elaboró entre la Universidad del Azuay y la Municipalidad de Cuenca, para ejecutar el proyecto de vinculación: Estrategia para articular la competencia de gestión ambiental de la Municipalidad de Cuenca y seis gobiernos descentralizados parroquiales del cantón. Ejecutado en el período mayo – diciembre 2018. En la administración de Marcelo Cabrera Palacios, con la gestión de Catalina Albán Crespo y la colaboración de María Caridad Crespo González.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización expresa del titular de los derechos

CONSEJO EDITORIAL / UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Francisco Salgado Arteaga
Rector

Genoveva Malo Toral
Vicerrectora Académica

Raffaella Ansaloni
Vicerrectora de Investigaciones

Toa Tripaldi
Directora de la Casa Editora

Índice

El Ambiente y la Naturaleza: su protección jurídica	10
El Derecho Ambiental	26
El Desarrollo Sostenible	42
La Gestión Ambiental	52
Glosario de términos	70
Abreviaturas utilizadas	72
Referencias	73
Normativa	77





Manual de Derecho Ambiental para el Desarrollo Territorial

Introducción

La Revolución Industrial ha sido sin duda el proceso de desarrollo que mayor número de cambios ha generado en la humanidad. Sin embargo, esta también ha sido la causante de la mayor cantidad de problemas ambientales a nivel local y global. La cuestión ambiental como parte de la agenda de los Estados no estuvo presente sino hasta los años setenta, cuando con los esfuerzos especialmente de las organizaciones no gubernamentales y grupos ambientalistas se empezó a cuestionar los patrones de producción y consumo impuestos por la Revolución Industrial y, las consecuencias socio – ambientales que generan para la humanidad.

Ante esta situación la comunidad internacional convocada por las Naciones Unidas se reunió por primera vez en 1972 en Estocolmo y, generó una serie de propuestas para hacer frente a la crisis ambiental global. Algunas de las alternativas que nacieron de esta, se propusieron como medidas a ser implementadas entre los Estados de manera conjunta a través de la cooperación internacional. Otras a manera individual mediante la legislación y políticas de cada Estado.

Desde 1972 hasta nuestros días, la comunidad internacional constantemente ha estado analizando y generando propuestas para hacer frente a los problemas medioambientales. Algunas de las propuestas planteadas han sido: la sustitución del modelo de crecimiento económico por el desarrollo sostenible y sustentable; la aplicación del principio intergeneracional a



través de la planificación a corto, mediano y largo plazo; la evaluación de impacto ambiental de las actividades, obras y proyectos para prevenir los impactos y daños a la naturaleza; la regulación del uso de los recursos naturales renovables y no renovables; la aplicación de procesos integrales de gestión ambiental, entre otros.

El principal llamado que hace la comunidad internacional es que los Estados asuman el reto de proteger y conservar la naturaleza a través de normativa y políticas internas. Estas últimas guiadas por los principios generales en materia ambiental, deberán garantizar las condiciones necesarias para lograr un equilibrio entre las actividades económicas, las necesidades sociales y los límites biofísicos en cada uno de los territorios.

Bajo esta premisa el Ecuador dada la biodiversidad y la riqueza cultural, desde 1998 ha tenido una postura constitucional en cuanto a la protección y conservación del ambiente. A partir de 2008 amplía esta protección y reconoce que la Naturaleza por ser la fuente de vida, será sujeto de derechos. La Constitución de 2008 del Ecuador es, sin duda, un hito a nivel global en cuanto al reconocimiento del valor que tiene la Naturaleza por el hecho de ser la que permite y mantiene la vida. Ello junto con el modelo descentralizado de gestión ambiental son sin duda, patrones muy importantes para enfrentar los problemas ambientales nacionales y globales.

Con estas consideraciones, el presente Manual busca ser una guía y apoyo para los líderes de las comunidades, ciudadanos y ciudadanas que están comprometidos con la defensa y tutela de los derechos de la naturaleza y el derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Busca proporcionar elementos claves para entender la dimensión y



valor del ambiente y la naturaleza, su regulación tanto nacional como internacional, y al mismo tiempo identifica las herramientas jurídicas existentes para la gestión, protección y conservación de la Naturaleza y sus elementos.

01 | El Ambiente y la Naturaleza: su protección jurídica

1.1. El Ambiente

Para proteger algo se requiere primordialmente tener una identificación clara y precisa de sus elementos, dimensiones y alcance. En el caso del ambiente, este ha sido y podrá ser definido desde distintas visiones como: la biología, la ecología, las ciencias jurídicas, las ciencias económicas, entre otras.

Para el Derecho, será necesario integrar los elementos de cada una de las ciencias y procurar una protección jurídica del ambiente en su integridad. En este sentido, entendemos por ambiente a todo aquello que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas y la sociedad. Es decir, la dimensión que le damos al ambiente comprende un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida de un ser humano y en las generaciones venideras. El ambiente es más que un espacio en el que se desarrolla la vida, pues abarca a seres vivos, objetos, agua, suelo, aire, y las relaciones entre ellos, así como, los elementos culturales y artificiales creados por el ser humano.

Para el Código Orgánico del Ambiente, en Glosario de Términos: “Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales” (Asamblea Nacional, 2017).

Al momento de definir ambiente, existen dos posturas: una concepción amplia y una concepción restringida.



Elaboración propia.

Es importante precisar que el término ambiente ha reemplazado al término medio ambiente, ello con el objeto de ampliar su radio de acción y poder incluir otras nociones que éste abarca e implica. Es decir, al emplear el término ambiente se logra incluir la noción cultural del mismo, que para el caso latinoamericano tiene especial importancia porque permite la inclusión de las concepciones indígenas referente a su relación con este (Pacheco Muñoz, 2005).

El ambiente representa además una categoría social constituida por comportamientos, valores y saberes, –como una totalidad compleja y articulada–, es decir, está conformado por las relaciones dinámicas entre los sistemas natural, social y modificado. (Ángel Maya en Pacheco Muñoz, 2005). Por estas consideraciones, empleamos el término ambiente en lugar de medio ambiente, al cual nos referimos como un sistema complejo de relaciones entre elementos naturales, culturales y artificiales, que existen en un lugar y en un momento determinado.

1.1.1. Elementos del ambiente

Naturales:	Son aquellos que provienen de la naturaleza y existen sin intervención humana como: animales, plantas, agua, aire, suelo.	1
Artificiales:	Son todos aquellos bienes o productos creados por el hombre como: casas, autopistas, puentes.	2
Culturales:	Son las manifestaciones socio culturales que determinan y condicionan la relación hombre - naturaleza como: las costumbres, creencias, ideología, formas de vida, entre otras.	3

Elaboración propia.

En esta dimensión del ambiente, el ser humano es un componente fundamental porque con su actuación puede llegar a modificarlo más que cualquier otro ser del planeta. Es así como, el ser humano tiene una responsabilidad superior en cuanto a la protección y conservación del ambiente.

1.1.2. Importancia

El ambiente es importante para el ser humano porque brinda agua, aire, alimentación, combustibles, materia prima, servicios ambientales: regulación del clima, productividad de los suelos, purificación del aire, entre otros. A más de estos bienes y servicios que el ambiente proporciona al ser humano, su importancia radica en que es un derecho humano reconocido para todas las personas. En otras palabras, es un elemento esencial para la dignidad del hombre, y por otro lado, la realización de este derecho está íntimamente ligado con la garantía de otros

derechos humanos como: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la integridad personal, entre otros.

1.1.3. Regulación internacional del ambiente

La comunidad internacional no ha sido constante en el tratamiento del ambiente. Las primeras posturas que existieron sobre él, fueron considerándolo como una condición indispensable para la realización de los derechos humanos, como por ejemplo el derecho a la salud, el cual se encuentra contenido en varios tratados y convenios internacionales.

Así el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, considera al ambiente sano como una condición esencial para la salud:

Art, 12:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: (...) b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente (General & Resolución 2200 A (XXI), 1966).

El derecho a un ambiente sano como derecho humano, aparece por primera vez formulado en la Declaración de Estocolmo de 1972, contenido en el principio 1:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas

en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras (ONU-HABITAT, 1972).

Por su parte el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, 1988, considera al ambiente sano como un derecho en el Artículo 11

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente (Asamblea General, 1988).*

Con esta categoría reconocida en el “Protocolo de San Salvador”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 2017, a través de una opinión consultiva, determinó el contenido del derecho humano al medio ambiente. En el documento la Corte hace una importante precisión respecto del alcance que tiene este derecho y le otorga dos dimensiones:

- a. *Dimensión colectiva: interés universal que se deben tanto a las generaciones presentes como a las futuras.*
- b. *Dimensión individual: la vulneración a este derecho puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas y sobre sus derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).*

Es así como la Corte reconoce y confirma que el medio ambiente sano, es un derecho humano, “la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

El alcance y las dimensiones que la comunidad internacional le ha dado al medio ambiente han sido esencialmente importantes para el desarrollo de este derecho humano en los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado. Es por ello, que el derecho internacional juega un papel muy importante en el desarrollo y evolución del derecho ambiental.

1.1.4. Regulación constitucional del ambiente

La Constitución del Ecuador, 2008 en su artículo 14 afirma: *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”*. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 27: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”* (Asamblea Constituyente, 2008).

La Carta Magna ecuatoriana para garantizar el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, incluye ciertas consideraciones jurídicas en los artículos 14, 408 al 415, como:

- o Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad e integridad del patrimonio genético.
- o Prevención del daño ambiental y recuperación de los espacios naturales degradados.
- o Protección a través de regulación especial para: los recursos naturales, productos del subsuelo, yacimientos minerales, hidrocarburos, espectro radioeléctrico.
- o Régimen especial para la conservación del suelo, agua y biósfera (Asamblea Constituyente, 2008).

Es decir, en la Constitución del Ecuador existe una protección del ambiente como un todo complejo y sistémico, y consagra una protección a cada uno de los elementos que lo componen como: ecosistemas, biodiversidad, patrimonio genético, espacios naturales, recursos naturales, subsuelo, yacimientos mineros, hidrocarburos, espectro radioeléctrico, suelo, agua, biósfera. Es por ello que, en la Carta Política del Ecuador, encontramos regulación específica para cada componente.

Protección ambiental en la Constitución del Ecuador

01

Biodiversidad

- Conservación de la biodiversidad con criterio intergeneracional.
- Prohibición de organismos genéticamente modificados perjudiciales a: la salud, soberanía alimentaria o ecosistemas.

02

Patrimonio natural

- Protección y preservación del patrimonio natural que incluye: páramos, humedales, bosques nublados, tropicales, manglares, ecosistemas marinos.

03

Recursos naturales

- Incluidos los recursos del subsuelo: yacimientos minerales, hidrocarburos.
- Protección especial al patrimonio genético.
- Espectro radioeléctrico.

04

Suelo

- Conservación capa fértil.
- Protección, uso sustentable, prevención de: contaminación, desertificación, erosión.

05

Agua

- Agua como un derecho humano.
- Se garantiza la cantidad y calidad de agua
- Protección de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas, caudales ecológicos.

05

Biosfera, ecología urbana, energías alternativas.

- Eficiencia energética; tecnologías limpias y sanas.
- Mitigación del cambio climático.
- Tratamiento integral de desechos.

Fuente: Asamblea Constituyente, (2008).
Elaboración propia.

1.2. La Naturaleza como sujeto de derechos

La Constitución ecuatoriana de 2008, reconoce que la naturaleza es aquella donde se reproduce y realiza la vida, de la cual todos somos parte y es vital para nuestra existencia (Asamblea Constituyente, 2008). Por su parte el Código Orgánico del Ambiente, dentro del glosario de términos, determina que:

Naturaleza.- Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida (Asamblea Nacional, 2017).

Siguiendo estos postulados constitucionales y tomando como referencia lo que determina la Real Academia de la Lengua (2018), naturaleza es todo aquello que esta creado de manera natural, de la cual formamos parte todos quienes habitamos en ella, incluido el ser humano.

El pensamiento imperante en la sociedad y en el mundo jurídico ha sido el de concebir a la naturaleza y sus elementos como objetos a disposición y servicio del hombre. Esta filosofía ha estado implantada desde los inicios del contrato social, donde Hobbes y posteriormente Kant proponían que el Estado y como tal el derecho, solamente podría existir por y para aquellos reales y posibles contratantes, es decir, aquellos que podían racionalmente participar de él -los seres humanos.



De esta manera la naturaleza, ha sido reducida a un instrumento para la consecución de los fines humanos, donde las concepciones sobre la misma quedan desplazadas por la incapacidad de actuación racional, lo cual -en el pensamiento de Descartes- hace que la naturaleza carezca de valor (Ibarra, 2009). Con esta visión es con la que se han generado las construcciones sociales y jurídicas marcadas por una radical diferencia entre lo humano y lo no humano (Bula, 2007). La concepción de la naturaleza como mero instrumento del ser humano se genera bajo una concepción antropocéntrica, es decir, aquella que tiene como eje central de preocupación y atención al Hombre. Esta considera que la naturaleza y sus elementos deben ser cuidados, en tanto y cuanto las actividades que realiza el ser humano están condicionadas y afectadas por los cambios y degradaciones que sufre la naturaleza, por esta razón, el ser humano se preocupa por ella -ambiente natural- con la finalidad de encontrar alternativas para mejorar su propia condición humana (Ibarra, 2009).

Los desastres naturales a nivel global, los problemas ambientales en todas las escalas territoriales, la incertidumbre y el riesgo que estas situaciones generan para el planeta y para la misma supervivencia del hombre, han generado la necesidad imperiosa de buscar alternativas para hacer manejable esta situación socio – ambiental. Es así como, en la Constitución ecuatoriana de 2008, con la intención de recuperar las prácticas tradicionales de sus pueblos indígenas, especialmente aquellas que tratan de la relación con la naturaleza y, la necesidad de buscar alternativas a los modelos de desarrollo existentes; se propone como principio transversal del desarrollo social, político, económico, cultural y ambiental, el modelo de Buen Vivir y junto con él, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Asamblea Constituyente, 2008).

De esta manera el estado ecuatoriano marca un hito histórico a nivel global en materia ambiental, colocando a la naturaleza por su capacidad de dar, mantener y permitir la vida, como un sujeto de derechos. Esta consideración de ser sujeto de derechos, parte del reconocimiento que la naturaleza tiene un valor intrínseco, propio, independiente de aquel que el hombre pudiera o quiera darle. Así, la incorporación de la naturaleza como sujeto de derechos responde a una concepción biocéntrica, la cual parte del criterio que la naturaleza es un sistema complejo e integral donde el hombre es uno de sus elementos y como tal tienen relaciones de interdependencia con los demás elementos que forman parte de esta, por ello la relación hombre - naturaleza ya no puede ser netamente utilitarista. Existen varias tendencias de la concepción biocentrista del ambiente, sin embargo, todas ellas guardan en común el valor propio e independiente de la naturaleza.¹

¹ El Biocentrismo tiene algunas corrientes destacándose las teorías de: James Lovelock con: *Hipótesis de Gaia*, Arne Naess con: *Ecología Profunda*, Aldo Leopold con: *Ética para la Tierra*, Paúl W. Taylor con *La ética del respeto a la naturaleza*

Protección constitucional de la naturaleza



*Fuente: Asamblea Constituyente, (2008).
Elaboración propia.*

1.3. Regulación constitucional de la naturaleza

Los derechos que la Constitución del Ecuador de 2008 reconoce para la naturaleza, son aquellos contenidos en los artículos 71 al 74; en los cuales se propone:

1. Derecho a la Integralidad:

Este derecho hace referencia a que la naturaleza debe ser considerada como un todo complejo que existe en tanto y cuanto sus elementos se relacionan entre sí. Tiene derecho a que se respete su existencia, mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y evolución.

2. Derecho a la Regeneración:

Este derecho hace referencia a que la naturaleza al ser un ente que da, sostiene y permite la existencia de la vida, entre ellos la de los seres humanos, tiene derecho a sus procesos naturales de reposición en cantidad y calidad de las condiciones biofísicas que la caracterizan. Es decir, este derecho reconoce que la naturaleza va a proveer de recursos a los: animales, plantas, ser humano, y en este proceso se van a generar pérdidas, desechos, contaminación. Sin embargo, la naturaleza tiene la posibilidad y la capacidad de auto regenerarse, garantizando con ello sus ciclos vitales, estructura, funciones y evolución.

3. Derecho a la Mitigación:

La naturaleza tiene derecho a que todos los elementos contaminantes o nocivos que se encuentren en ella, o en alguno de sus elementos, sean limpiados, retirados, eliminados. Por ello la mitigación consiste en la implementación de medidas tendientes a eliminar la fuente contaminante y limpieza de los espacios o elementos contaminantes. El derecho a la mitigación tiene por objeto evitar que el daño o impacto continúe o se agrave.

4. Derecho a la Restauración

La restauración como derecho implica que la naturaleza cuando ha sufrido algún menoscabo o alteración en sus funciones, estructura, ciclos vitales, tiene derecho a que estas condiciones

sean limpiadas y como tal pueda regresar al estado anterior al cual se encontraba antes de la existencia de los agentes extraños. Este derecho implica la remediación, es decir, la limpieza de todos los elementos extraños en cantidad o calidad a las condiciones naturales que, como tal se convierten en agentes contaminantes de la naturaleza. La restauración debe y tiene que estar orientada a que la naturaleza recupere sus funciones, estructura, características, elementos, de manera que pueda recuperar su equilibrio.

5. Derecho a la Reparación Integral:

Este derecho se consagra por la necesidad de que la naturaleza sea considerada como un sistema complejo y como tal, cuando ella sufra un menoscabo o daño es necesario que todos los elementos que la componen sean recuperados. El derecho a la reparación integral implica los derechos de mitigación, restauración y compensación, este último en el caso que la naturaleza no pueda regresar al estado anterior al que se encontraba antes de las afectaciones. Adicionalmente, la reparación integral implica la indemnización a las personas y comunidades afectadas por el daño ambiental, así como las medidas necesarias para garantizar que tal situación negativa no se repetirá.

6. In dubio pro natura:

Como complemento a los derechos consagrados a la Naturaleza se reconoce también a su favor la aplicación del principio in dubio pro natura que implica que, en caso de duda respecto de la aplicación de las normas ambientales, estas se aplicarán de manera que beneficien en mejor medida a la protección de la naturaleza en su integralidad.

Derechos de la Naturaleza

Los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador para la naturaleza son:

Derecho	Implicaciones
Integralidad	· Respeto a: existencia, mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones, evolución; tanto de la Naturaleza como de sus elementos.
Regeneración	· Reposición natural de sus elementos. Reconocimiento de los límites en cuanto a la capacidad de carga. · Límites de la naturaleza para absorción de contaminación. · Obtención de recursos naturales con limitaciones. - Vinculada a los servicios ambientales.
Mitigación	· Eliminación de los agentes extraños a la Naturaleza. · Limpieza de las concentraciones nocivas para la Naturaleza y sus elementos. · Medidas para disminuir, eliminar y evitar nuevamente impactos negativos y daños.
Restauración	· Medidas, acciones y procesos para que la Naturaleza regrese al estado anterior al impacto o daño sufrido. · Medidas de compensación para la Naturaleza en caso de no regresar al estado anterior.
Reparación Integral	· Implica: Mitigación, restauración, restitución, compensación ambiental. Indemnización a las personas y comunidades por los impactos y daños ambientales. · Medidas para garantizar que los impactos y daños no ocurrirán nuevamente.
In dubio pro natura	En caso de duda se aplicará lo más favorable para la protección de la Naturaleza.

Fuente: Asamblea Constituyente, (2008).
Elaboración propia.

A pesar que la Constitución del Ecuador reconoce derechos propios e independientes a la naturaleza, como sujeto, en esta Carta Magna también se consagra el derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es decir, la Norma Suprema del Ecuador, en materia de Derecho Ambiental tiene una doble protección:



*Fuente: Asamblea Constituyente, (2008).
Elaboración propia.*



02 | El Derecho Ambiental

2.1 Definición

El Derecho Ambiental como rama de las Ciencias Jurídicas de reciente aparición, se desarrolla en un escenario donde los daños, los impactos y repercusiones que las actividades humanas generan sobre el ambiente y la naturaleza, no se limitan por las fronteras entre los Estados. Todo lo contrario, llevan consigo la característica de ser globales y afectar de manera directa a individuos, colectividades, pueblos y comunidades. Es así, como esta rama del derecho nace desde la necesidad mundial de establecer criterios jurídicos adecuados para la protección de los efectos que en cadena se van produciendo. Para Silvia Jaquenod, el Derecho Ambiental es:

Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente (en López Sela; Negrete, 2017 p. 19).

El derecho del medio ambiente tiene por finalidad central la moderación, limitación o exclusión de aquellas prácticas productivas incompatibles con el ambiente, es decir, busca hacer compatible el desarrollo industrial con la preservación de la naturaleza, resolviendo los problemas que entre ellos pudieren suscitarse (Pardo, 2014).

2.2 Características y fines del Derecho Ambiental:

- a. Tiene un **carácter preventivo** antes que reparador. Este busca prevenir los daños y afecciones ambientales, y en última instancia repara o restaura los daños que se han provocado. Parte de la premisa que reparar un daño ambiental es muy difícil y en algunos casos imposible, por ello es indispensable evitar tales impactos o daños.
- b. Es en **esencia público**, porque protege derechos colectivos y difusos, sin embargo, está relacionado también con el derecho civil, penal, económico, entre otros.
- c. Tiene una **implicación internacional**, puesto que previene problemas que afectan a la biosfera y que son comunes a todos los estados.
- d. Tiene como fin **procurar un desarrollo sostenible**, ya que busca un equilibrio entre las actividades económicas, las necesidades sociales y los límites ambientales (López Sela, Pedro Luis; Negrete, 2017).

2.3 Principios del Derecho Ambiental

Esta rama del derecho cuenta con un conjunto de principios que pretenden guiar todas las actuaciones jurídicas en materia ambiental, entra las cuales se encuentran:

a. Principio de Precaución: Este se encuentra desarrollado en la Declaración de Río de 1992, en el artículo 396 de la Constitución del Ecuador, y en artículo 9 # 7 del Código Orgánico del Ambiente. Es aquel a través del cual se busca adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar un posible riesgo o impacto que una actividad determinada pueda causar en el ambiente. Lo fundamental de este principio es que se aplica aun sin tener la certeza científica de que existirá un impacto o daño ambiental, es decir, busca una actuación ante el peligro de un daño ambiental.

Este principio permite adoptar medias de protección en los casos que existe una duda razonable de un riesgo real o potencial para el ambiente. Las medidas que en aplicación de él se tomen, deben ser proporcionadas, no discriminatorias y basadas en la evaluación del costo - beneficio.

Principio 15: *Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).*

Art. 396: *“cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente” (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 9 # 7: Precaución. *Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención (Asamblea Nacional, 2017).*

b. Principio de Prevención: Contemplado en la Constitución del Ecuador, 2008, y en el Código Orgánico del Ambiente. A través de este principio se busca prevenir los impactos o daños que sabemos que una determinada actividad, obra o proyecto genera para el ambiente. El principio de prevención llama a la adopción de medidas adecuadas para evitar impactos y daños ambientales que luego de un estudio y evaluación ambiental, conocemos con certeza que se generarán.

"Art. 396.- *El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño"* (Asamblea Constituyente, 2008).

Art. 9 # 8 Prevención. *Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación (Asamblea Nacional, 2017).*

c. Principio de corrección en la fuente: Este principio busca que se adopten medidas para evitar, mitigar o reparar

los impactos y daños ambientales en el mismo lugar donde se generan. Es decir, busca atacar a las fuentes de emisión, descarga o generación de los impactos ambientales, para evitar que se propaguen o trasladen, y contaminen otros espacios, lugares o ecosistemas. Este principio es esencial para la gestión integral de residuos.

d. Principio quien contamina paga: Este principio ambiental con connotación económica, busca que las personas naturales o jurídicas y los promotores de obras o proyectos que generan impactos o daños al ambiente asuman estos efectos negativos. En consecuencia, que adopten medidas para suspender, mitigar, reparar y compensar los daños generados. Todo aquel que genera impacto en el ambiente debe asumir las consecuencias de ello. Este principio está contemplado en la Declaración de Río de Janeiro, la Constitución del Ecuador y en el CODA.

Principio 16: *Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales (Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).*

Art. 396: *Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 9 # 4. *El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (Asamblea Nacional, 2017).*



Elaboración propia.

2.4 Principios de Justicia Ambiental

La Constitución del Ecuador de 2008, con la finalidad de garantizar los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, establece un conjunto de principios a través de los cuales pretende materializar la justicia ambiental.

Estos principios son desarrollados también en el Código Orgánico del Ambiente y son:

a. Responsabilidad objetiva del daño: El principio de responsabilidad objetiva del daño está orientado a garantizar los derechos de la naturaleza en tanto que, basta que exista la afectación, impacto o daño para que la naturaleza tenga derecho a ser reparada. Es decir, no es necesario determinar si la acción que genera el impacto o daño se hizo con culpa o dolo (elemento subjetivo), puesto que, para implementar medidas de mitigación, restauración o reparación integral solo se requiere que exista la afectación. Este principio se contempla en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 396. *La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 11.- Responsabilidad objetiva. *Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá res-*

ponsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos (Asamblea Nacional, 2017).

b. Inversión de la carga de la prueba: El principio de inversión de la carga de la prueba establece que, en todo proceso por impacto o daño ambiental, aquel que tiene la responsabilidad de probar la existencia o no de tal afectación, es quien realizó la actividad, obra o proyecto. Es decir, aquel que es demandado por un daño o impacto ambiental es quien tiene la responsabilidad de desvirtuar tal denuncia o demanda. El principio esta contenido en la Constitución del Ecuador y en el CODA.

Art. 397. # 1. *La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá si sobre el gestor de la actividad o el demandado” (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 313.- *Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en este Código, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.*

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida (Asamblea Nacional, 2017).

c. Imprescriptibilidad de las acciones por daño: La imprescriptibilidad de las acciones por daño ambiental implica que, no existirá un plazo o término dentro del cual se pueden presentar las acciones o demandas para la protección de los derechos de la naturaleza. Así lo determina la Constitución y el CODA:

Art. 396.- *Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles” (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 305.- *Imprescriptibilidad de las acciones. Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles. La imprescriptibilidad de las acciones por el daño producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia (Asamblea Nacional, 2017).*

d. Reparación integral: El derecho a la reparación integral implica los derechos de mitigación, restauración y compensación -en el caso que la naturaleza no pueda regresar al estado anterior-, de los impactos y daños causados al ambiente. Adicionalmente, la reparación integral implica la indemnización a las personas y comunidades afectadas por el daño ambiental, así como las medidas necesarias para garantizar que tal situación negativa no se repetirá. La Constitución y el CODA lo regulan:

Art. 396. *“Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas” (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 9 # 9. Reparación Integral. *Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas (Asamblea Nacional, 2017).*

e. Legitimación activa: Este principio establece que cualquier persona natural o jurídica, comunidad, pueblo o nacionalidad puede realizar una denuncia o demanda por la alteración, menoscabo o violación a los derechos de la naturaleza, es decir, no es necesario demostrar un interés o vinculación directa con el bien jurídico protegido para exigir a la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. La Constitución del Ecuador y el CODA regulan este principio.

Art. 71: *“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (Asamblea Constituyente, 2008).*

397 # 1: *Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 7.- Deberes comunes del Estado y las personas. *Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes:*

5. Informar, *comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales (Asamblea Nacional, 2017).*

f. Principio pro natura: Este principio implica que, en caso de duda respecto de la aplicación de las normas ambientales, estas se aplicarán de manera que beneficien de mejor manera a la protección de la naturaleza en su integralidad. Así lo determinan la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente:

Art. 395 # 4. *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Asamblea Constituyente, 2008).*

Art. 9# 5. *In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones (Asamblea Nacional, 2017).*

Principios de Justicia Ambiental



*Fuente: Asamblea Constituyente, (2008); Asamblea Nacional, (2017)
Elaboración propia.*

2.5 Garantías Jurisdiccionales para la protección del ambiente

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos procesales cuyo objetivo es tutelar, proteger y hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para el profesor Ferrajoli las ga-

rantías tienen como finalidad “posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional” (Ferrajoli 2001, p. 25).

Estas garantías permiten ejercitar el derecho de acción para una efectiva tutela de los derechos por parte de los órganos jurisdiccionales. Así las garantías jurisdiccionales aplicables directamente en la tutela y defensa de los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano son:

2.5.1. Acción de Protección:

Garantía jurisdiccional orientada a la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza y el derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en caso de que estos hayan sido vulnerados. Como garantía jurisdiccional tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos. La acción de protección para la tutela de los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado procede cuando:



Fuente: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 40-42, (2009).
Elaboración propia.

Criterios para el planteamiento de una acción de protección:

- Procedimiento sencillo, rápido, eficaz y oral.
- Se plantea en el lugar donde se origina el acto o se producen las consecuencias del acto.
- Legitimación amplia para su interposición.
- Puede ser planteada por:
 - Cualquier persona.
 - Colectividad.
 - Defensor del Pueblo.
- Son hábiles todos los días y horas.
- Pueden ser interpuestas de manera oral o escrita, sin formalidades y sin necesidad de citar la norma infringida.
- No se requiere el patrocinio de abogado (Asamblea Constituyente, Art. 88, 2008).

2.5.2. Medidas cautelares:

Las medidas cautelares son también una garantía jurisdiccional que busca evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas deben ser adecuadas con la violación que se pretende evitar. Para la interposición de esta garantía se aplican los mismos criterios que en la acción de protección:

- Procedimiento sencillo, rápido, eficaz y oral.
- Se plantea en el lugar donde se origina el acto o se producen las consecuencias del acto.
- Legitimación amplia para su interposición.
- Pueden ser planteadas por:
 - Cualquier persona.
 - Colectividad.
 - Defensor del Pueblo.
- Son hábiles todos los días y horas.
- Pueden ser interpuestas de manera oral o escrita, sin formalidades y sin necesidad de citar la norma infringida.
- No se requiere el patrocinio de abogado (Asamblea Constituyente, Art. 87, 2008).

2.5.3. La Acción de Acceso a la Información Pública:

Esta es una garantía jurisdiccional prevista en el artículo 91 de la Constitución del Ecuador, que busca tutelar el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 18 # 2 de la misma Carta Magna:

Art. 18: *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información (Asamblea Constituyente, 2008).*



La acción de acceso a la información es una garantía jurisdiccional que busca garantizar la publicidad, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones del Estado; el cumplimiento de los derechos contenidos en los tratados internacionales; así como, facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización (INREDH, 2015). Esta acción puede ser interpuesta cuando la información pública:

- Ha sido denegada expresa o tácitamente.
- Cuando la información no es completa o ha sido alterada.
- Cuando ha sido negado el acceso físico a las fuentes de información.
- Cuando la denegación a la información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 47 - 48, 2009).



03 | El Desarrollo Sostenible

La evolución del Derecho Ambiental Internacional y Nacional ha girado en torno al desarrollo sostenible, en tanto que, algunos autores conocen a esta rama del derecho como: Derecho del Desarrollo Sostenible; y, su objeto y fines están íntimamente relacionados con los postulados de este paradigma.

3.1. Origen

Los problemas medio ambientales han estado presentes a lo largo de la historia de la humanidad, así se puede considerar a la agricultura como el primer proceso humano que generó significativas transformaciones en el ambiente natural. Sin embargo, es a partir de la Revolución Industrial que los problemas ecológicos se hacen palpables y comunes para las sociedades, tanto las desarrolladas como aquellas consideradas en proceso de desarrollo (Iglesias Márquez, 2011). La cantidad de acontecimientos -catástrofes- medio ambientales, desastados esencialmente a finales del siglo XIX, generaron en la sociedad post industrial una suerte de incertidumbre devenida de la incapacidad de los estados e incluso de los grupos científicos, para predecir estos acontecimientos, y peor aún de su imposibilidad de manejarlos y detenerlos (Cameron & Abouchar, 1991).

Es justamente esta situación impensable para la estructura tradicional de los estados, y para la comunidad internacional, la que obliga a la sociedad a entrar en un estado de alerta y de preocupación por su relación con el medio que los rodea (Comisión de las comunidades europeas, 2000). Esta preocupación se ve plasmada en una serie de esfuerzos que los estados de manera individual y posteriormente de manera conjunta



empiezan a debatir y sugerir propuestas y mecanismos para hacer frente el riesgo socio – económico y ambiental desatado (Cameron & Abouchar, 1991).

Uno de los hitos trascendentes en lo que será la toma de decisiones y acciones para hacer frente a la crisis ambiental tanto a nivel local, regional como global, es la publicación: *Los Límites del Crecimiento* (Meadows, Meadows, Randers, & W., 1972). Este informe relata a detalle las consecuencias devastadoras que el modelo tradicional de “desarrollo” ha generado no solo en el ámbito ambiental sino también en los ámbitos social y económico, con pronósticos catastróficos (Paniagua & Moyano, 1998; Marbán Flores, 2006; Carmona, 1972). Uno de los postulados planteados por este informe, y que ha tenido repercusiones globales es el que refiere a: que si la relación hombre - naturaleza continúa en la misma forma e intensidad, con los mismos patrones extractivos y consumo desenfrenado, la tierra no podrá asimilar y absorber la contaminación generada, razón por la cual en 100 años colapsará (Meadows et al., 1972).

3.1.1. Planteamientos contenidos en Los Límites del Crecimiento:

El crecimiento poblacional y el desarrollo industrial van más rápidos que la capacidad de absorción de la tierra.

1

El planeta tiene límites

2

Las acciones humanas son desmesuradas y sin límites, lo cual generará un colapso.

3

Modelo de consumo basado en los avances tecnológicos que van creando "necesidades humanas", es insostenible.

4

No hay consideración ni control del impacto ambiental del desarrollo tecnológico.

5

Industrialización, contaminación ambiental, producción de alimentos y el agotamiento de recursos, deben estar en las agendas políticas estatales y globales.

6

Necesidad de establecer acciones conjuntas de desarrollo global sustentable, con criterio intergeneracional.

7

*Fuente: Meadows et al., (1972)
Elaboración propia.*

Frente a esta alarmante denuncia, Naciones Unidas tomó la iniciativa y convocó por primera vez a sus estados miembros, a debatir el problema ambiental a nivel global, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en la ciudad de Estocolmo. De esta Conferencia se obtuvo como resultado el documento internacional conocido como: la Declaración de Estocolmo, (1972) (ONU-HABITAT, 1972). Entre algunos de los resultados consagrados en esta Declaración se encuentran: el principio intergeneracional, la planificación como herramienta de la gestión ambiental, la

posibilidad de que los estados exploten los recursos naturales ubicados en sus territorios, pero siempre considerando los criterios de equidad social y equilibrio económico.

3.1.2. Principios de la Declaración Medio Ambiente Humano, Estocolmo 1972



Fuente: ONU-HABITAT, (1972).
Elaboración propia.



La Declaración de Estocolmo (1972), es considerada como la Carta Magna del Derecho Ambiental, pues recoge una serie de principios que serán esenciales para el desarrollo del Derecho del Ambiente en cada uno de los Estados. Además, con ella la Organización de las Naciones Unidas asume el reto de incluir los temas medioambientales en la agenda política internacional. Es así como, en octubre 1984 por petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reúne por primera vez la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, con la tarea de establecer una agenda global para el cambio de patrones insostenibles entre el crecimiento económico, la equidad social y la protección ambiental.

La Comisión inspirada y convencida en que cualquier cambio requiere el trabajo conjunto de todos los involucrados, publicó para 1987 su informe: Nuestro Futuro Común ("Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future", 1987) conocido también como Informe de Brundtland. Este es el primer documento trascendental en la comunidad internacional referente al desarrollo sostenible, en donde se concibe: *"El desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades"* (WCED, 1987. p. 41). La propuesta de desarrollo sostenible, que con este Informe se plantea, busca constantemente encontrar un equilibrio entre ambiente, economía y sociedad. Parte del reconocimiento de que la naturaleza es la que da y sustenta la vida, así como las actividades y recursos que necesitan los seres vivos para existir; junto con ello, este desarrollo reclama la distribución equitativa y oportuna de las riquezas que la naturaleza proporciona y que el hombre a través de la actividad económica genera, para que todos puedan satisfacer sus necesidades y lograr una vida digna; así esta pro-

puesta promueve estándares de consumo dentro de los límites ecológicamente posibles y a los cuales todos podemos aspirar (WCED, 1987).

Nuestro Futuro Común (1987) fue el documento que inspiró la Conferencia de las Naciones sobre el Medio Ambiente y Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en junio de 1992. El tema central de esta conferencia fue el desarrollo sostenible y, cómo la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes para implementar un sistema responsable con el ambiente y equitativo socialmente.

Como resultado de esta conferencia se obtuvo la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, compuesta de 27 principios. La Declaración en sí, gira en torno al desarrollo sostenible, planteando los diferentes principios y estrategias que los Estados deberán cumplir para alcanzar este objetivo. Algunos de sus postulados relacionados directamente con el desarrollo sostenible determinan:

- 1** Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Principio 1).
- 2** Para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado (Principio 4).
- 3** La erradicación de la pobreza es indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible (Principio 5).

- 4 Los Estados deben destinar recursos financieros y desarrollar tecnología para alcanzar el desarrollo sostenible (Principio 7).
- 5 La eliminación de las modalidades de producción y consumo insostenibles y promover políticas demográficas apropiadas (Principio 9).
- 6 La participación de las mujeres, poblaciones indígenas, comunidades locales es indispensable para la construcción del modelo de desarrollo sostenible (Principios 21 y 22).

3.2. Concepto de Desarrollo Sostenible

Desde el planteamiento de 1987 con el Informe de Brundtland, se han generado una serie de propuestas por determinar el contenido y alcance del desarrollo sostenible. A pesar de no existir un único postulado que integre todos los planteamientos generados, existen puntos en común entre los diferentes autores.

El desarrollo sostenible implica:

- Protección del ambiente:
 - o Aplicando el principio de prevención y precaución.
 - o Evaluación de impacto ambiental para determinar riesgos e impactos.
 - o Planificación y ordenación territorial.



- Erradicación de la pobreza, mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y reducción de las desigualdades.
 - o Sistemas políticos democráticos.
 - o Participación permanente y efectiva de la población.
 - o Incorporación de grupos tradicionalmente discriminados: mujeres, niños, pueblos indígenas y comunidades.
- Modalidades de producción y consumo sostenibles, junto con un sistema económico internacional favorable y abierto a todos los Estados.
 - o Principio quien contamina paga.
 - o Responsabilidad común pero diferenciada.
 - o Internalización de los costes ambientales.

3.3. Principios del Desarrollo Sostenible

El Desarrollo Sostenible como propuesta alternativa al crecimiento económico irracional e irresponsable con las necesidades sociales y límites de la naturaleza, se guía por un conjunto de principios entre los cuales se encuentran:

3.3.1. Intergeneracional:

El desarrollo generacional busca garantizar la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones venideras cuenten con las mismas o mejores condiciones para la satisfacción de sus necesidades. Es

decir, somos responsables por las condiciones en las cuales dejamos el planeta para las generaciones que vendrán, por ello debemos tomar decisiones responsables en cuanto a la utilización de los recursos que la Tierra nos provee.

3.3.2. Intrageneracional:

Busca garantizar la equidad entre los sujetos de la misma generación, disminuir las brechas económicas y de vida, así como su impacto en el desarrollo y la protección al ambiente. La erradicación de la pobreza es uno de los principales objetivos.

3.3.3. Uso sostenible:

Implica la introducción de estándares para regular la explotación de los recursos naturales y evitar con ello la pérdida de especies o agotamiento de recursos.

3.3.4. Recolección sostenible:

Las tasas de consumo de los recursos renovables (suelo, bosques, ecosistemas marinos, agua, aire), deben ser iguales o inferiores a las tasas de renovación de estos recursos.

3.3.5. Vaciado sostenible:

Implica que la explotación de recursos naturales no renovables se realizará en la medida en que existan o se creen nuevos recursos renovables que puedan sustituirlos cuando se agoten. Es decir, procura la generación de alternativas al uso de recursos naturales no renovables como única solución.

3.3.6. Emisión sostenible:

Las tasas de emisión de residuos o tasas de descargas deben ser iguales o inferiores a las capacidades naturales de asimilación o tasas de absorción de los ecosistemas a los que se emiten esos residuos. Esto implica emisión cero de residuos acumulativos o no biodegradables.

3.3.7. Irreversibilidad cero:

Implica reducir las intervenciones acumulativas y los daños irreversibles a cero, es decir, no puede generarse impactos o daños que no puedan ser mitigados o restaurados.

3.3.8. Selección sostenible de tecnologías:

Se han de favorecer las tecnologías más limpias y eficientes, las que aumentan la productividad de los recursos y el valor por unidad de recurso, frente a las tecnologías que incrementan la cantidad extraída de recursos.

El desarrollo sostenible es una propuesta alternativa al modelo de crecimiento económico imperante en el mundo, que ha generado devastación ambiental, injusticia social y riesgo socio – ambiental. Este paradigma no es una propuesta única y acabada que los Estados deben copiar e implementar, es una guía para que los entes estatales (en todos los niveles: central, provincial, cantonal, parroquial) a partir de las particularidades de sus territorios y necesidades sociales, económicas, culturales, institucionales y ambientales, construyan su propio sistema de desarrollo, en el cual el equilibrio sea la esencia para alcanzar la justicia social y ambiental.

04 | La Gestión Ambiental

4.1. Definición

La Gestión Ambiental, es la administración y manejo de todas las actividades humanas que influyen sobre el ambiente, con un conjunto de pautas, técnicas y mecanismos que aseguren la puesta en práctica de una política ambiental racional y sostenida (CEPAL/CLADES, Tesoro de medio ambiente para América Latina y el Caribe, Santiago, 1981). De acuerdo a la normativa nacional, la gestión ambiental es:

Art. 14: *“Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de “planeamiento, financiamiento y control” estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el “Estado y la sociedad” para garantizar el “desarrollo sustentable” y una óptima “calidad de vida”” (Asamblea Nacional, 2017).²*

La Gestión ambiental es el conjunto de acciones, normas, parámetros que guiados por la política ambiental, tiene por objetivo la tutela y garantía de los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano, así como la puesta en marcha del proyecto sustentable de desarrollo, que permita alcanzar el buen vivir en un Estado, localidad o comunidad. En el Ecuador, la Gestión Ambiental como competencia se encuentra descentralizada entre los diferentes niveles de gobierno. Sin embargo, estas competencias se deben articular a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de conformidad con la Constitución del Ecuador, tiene por finalidad:

2 Las comillas son nuestras.

Art. 399.- *El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza (Asamblea Constituyente, 2008).*

En este sentido y de manera complementaria con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, la Gestión Ambiental es corresponsabilidad del Estado, a través de todas las instituciones y dependencias públicas con competencia ambiental, así como, es responsabilidad de la sociedad de manera individual, colectiva y comunitaria.

Art. 12.- *Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución.*

Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código (Asamblea Nacional, 2017).

La Gestión Ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado, busca:



*Fuente: Asamblea Nacional, (2017).
Elaboración propia.*

4.2. Instrumentos de Gestión Ambiental

Para la protección de los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la Gestión Ambiental puede contemplar una serie de instrumentos de entre los que se encuentran:



Elaboración propia.

4.2.1. Instrumentos Ambientales

Son aquellas actuaciones de las diferentes entidades con competencia ambiental, que se vinculan de manera directa con la gestión del patrimonio natural. La mayoría de estos instrumentos se aplican in situ, orientadas esencialmente a la conservación y preservación natural.

Entre ellas se encuentran:

Conservación de biodiversidad:

- Evitar la transformación de los hábitats y los ecosistemas, introducción de especies invasoras, la sobreexplotación de los suelos por actividades agrícolas, pecuarias, crecimiento de la población.

Información biológica:

- Información sobre lo que se quiere gestionar.
- Metodología uniforme para la recolección de la información.

Prevención de deforestación:

- Políticas energéticas para la utilización eficiente de los recursos forestales.
- Alternativas para uso sostenible del recurso forestal.

Áreas protegidas:

- La ordenación del territorio por características de endemismo, belleza, rareza, diversidad biológica. Planes especiales de manejo de áreas protegidas.
-

Elaboración propia.

De conformidad con el Código Orgánico del Ambiente, la conservación de biodiversidad a través de instrumentos ambientales se pueden realizar in situ y ex situ. La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola se conservarán in situ. Art. 33 CODA.

• **Conservación in situ:**

- Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Art. 41 CODA.
- Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad Art. 55 CODA.
- Gestión de Paisajes Naturales Art. 62 CODA.

• **Conservación ex situ:** procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de especies de la vida silvestre.

- Promueve educación ambiental, investigación, desarrollo científico, biotecnología y biocomercio.
- Viveros, jardines botánicos, zoológicos, centros de cría y reproducción, rescate y rehabilitación, bancos germoplasma, acuarios.

4.2.2. Instrumentos Económicos

Estos instrumentos son un complemento efectivo de los instrumentos de orden y control para alcanzar los objetivos de un desarrollo ambientalmente sano. Se destacan por la flexibilidad y eficacia para incentivar los cambios tecnológicos que propendan a un desarrollo menos contaminante. A través de los incentivos económicos se busca mejorar la calidad del ambiente con la motivación a los agentes económicos para invertir en tecnología que mejore su producción y, reduzca e incluso evite el pago por daños que pudiesen causar a la Naturaleza. Los instrumentos económicos están inspirados en el principio: "quien contamina paga", y en la internalización de los costos ambientales en los bienes y servicios que utilizan recursos naturales.

Objetivos de los Instrumentos Económicos:



Fuente: Art. 282 Código Orgánico del Ambiente, (2018).
Elaboración propia.

4.2.3. Instrumentos Legales

Son el conjunto de normas internacionales, estatales, locales o sectoriales, a través de las cuales se establecen niveles máximos de emisión, de vertidos, y demás acciones que causen impactos negativos en la naturaleza. Establecen procedimientos y autorizaciones a través de las cuales, la administración puede controlar el correcto desarrollo de actividades en su interrelación con el ambiente. Establecen además: las multas y sanciones, para los casos en los que no se cumplan los estándares mínimos de protección y conservación del ambiente.

Las herramientas jurídicas deben estar diseñadas de tal manera, que se adapten a las necesidades detectadas, así como, abarquen situaciones reales y específicas de cada sector a resguardar. Se procurará evitar la proliferación de leyes, que en lugar de promover una gestión ágil, efectiva y coherente, vayan a enredarse con formalidades que devengan en inseguridad jurídica ambiental.

4.2.4. Instrumentos Administrativos

Son estrategias que la administración pública emplea con el objetivo de asegurar un desarrollo sustentable, y garantizar el derecho a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza. Se orientan a revisar, controlar, supervisar que los actos administrativos, así como los de los particulares, cumplan las normas jurídicas referentes a los estándares máximos permitidos en actuaciones nocivas para el ambiente. Estos instrumentos administrativos se centran en la evaluación minuciosa de los impactos que el actuar humano puede generar para el ambiente; y aplicando criterios técnicos y normas jurídicas determinan la pertinencia y conveniencia de realizar una actividad. El Código Orgánico del Ambiente, determina como instrumentos administrativos:

01	Educación ambiental	Orientado a concientizar, enseñar - aprender	A: conservar, proteger	para alcanzar un desarrollo sostenible.
02	Investigación ambiental	Busca la obtención de datos científicos y técnicos.	Para la protección y conservación de la Biodiversidad.	
03	Sistema único información ambiental	Recoge información sobre: estado y conservación del ambiente.	Así como de: Proyectos, obras y actividades con impacto ambiental.	Es obligatorio para la regularización ambiental.
04	Sistema de áreas protegidas	Busca la conservación in situ de la biodiversidad.	Para ello integra: sistemas central, descentralizado, comunitario y privado.	
05	Régimen forestal	Orientado a la : conservación manejo, uso sostenible y fomento	del patrimonio forestal nacional.	
06	Sistema único de manejo ambiental	Empleado para: prevención, control, seguimiento y,	reparación de la contaminación ambiental	

Fuente: Asamblea Nacional, (2017).
Elaboración propia.

Una de las tareas fundamentales que desarrolla la administración es la planificación, entendida como, “proceso racional de toma de decisiones orientado a intervenir sobre una situación determinada para modificar su evolución hacia el futuro”. Este proceso opera a través de cuatro instrumentos fundamentales: políticas, planes, programas y proyectos.

Política: Conjunto de principios y objetivos, con las respectivas metas, referentes a la calidad ambiental. Debe tener plena concordancia con la Planificación Estratégica Nacional. Su finalidad es mantener, conservar y proteger el patrimonio natural, así como, los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad. Las políticas son guías que orientan la acción o decisión sobre algún problema o situación problemática con la finalidad de solucionarlo o hacerlo manejable.

“Pueden además ser criterios generales de ejecución que coadyuvan al logro de los objetivos facilitando la implementación de las estrategias. Una política debe incluir tres aspectos: qué se debe hacer, cómo se debe hacer y cómo evaluar lo realizado” (Concejo Cantonal de Cuenca, 2015, p. 19).

Plan: Es el conjunto de estrategias fijadas para lograr objetivos coordinados y ordenados con metas claramente definidas para un tiempo concreto. Todo plan debe generar resultados a corto, mediano o largo plazo, y estar siempre orientados a la adecuada aplicación de la política ambiental previamente definida.

Los planes son elementos canalizadores de las intenciones a corto, mediano y largo plazo, que permitirá actuar sobre un territorio específico, delineando acciones específicas necesarias para lograr su consecución. Su intención es remediar circunstancias no óptimas en áreas o segmentos de la población. Sus objetivos se consiguen a través de programas de intervención (Concejo Cantonal de Cuenca, 2015, p. 19).

Programa: Se refiere al conjunto de acciones o actividades encaminadas a la realización de una tarea o trabajo específico. Tiene un cronograma de compromisos y acciones que en la mayoría de los casos se concretan con dos o más proyectos. Los programas sirven para concretar los Planes y, por lo tanto, para la realización de la Política Ambiental.

Los programas priorizan estrategias, objetivos y acciones para dirigir la intervención sobre un área específica y con sujetos específicos. Los programas contendrán un conjunto coherente de proyectos y otras medidas que atienden a objetivos concretos a un plazo razonable (Concejo Cantonal de Cuenca, 2015, p. 19).

Proyecto: Es una actividad concreta, puede servir para materializar un programa o bien pueden ser realizados de manera independiente, siempre deberán guardar correspondencia con los planes ambientales y de ordenación territorial establecidos, así como, responder a la política ambiental definida.

“Los proyectos organizan las acciones concretas en torno a los problemas u oportunidades concretas, partiendo de objetivos, actividades, metodologías y metas” (Concejo Cantonal de Cuenca, 2015, p.19).

4.2.4.1. Calidad Ambiental

Dentro de las herramientas administrativas se encuentran aquellas destinadas a garantizar la calidad ambiental. El Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 190 determina que todas las actividades que causen riesgos o impactos ambientales deben velar por la protección y conservación de los ecosistemas y sus componentes bióticos y abióticos, para garantizar

sus derechos como: dinámicas de poblaciones y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como permitir su restauración. De esta manera, toda actividad, obra o proyecto que cause riesgo o genere impacto, en aplicación de los principios de precaución y prevención, debe regularizarse a través del Sistema Único de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, ello con la finalidad de prevenir, evitar, y reducir los riesgos o impactos ambientales. La regularización ambiental busca autorizar la ejecución de proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas.

Impacto	Mecanismo	Exigencias
Impacto no significativo	· Certificado Ambiental	No hay obligación de regularizarse, se requiere guía de buenas prácticas ambientales Art. 178 CODA.
Bajo impacto	· Registro Ambiental	Plan de manejo ambiental Art. 181 CODA.
Impacto mediano	· Licencia Ambiental	Estudios de impacto ambiental Art. 176 CODA.
Alto impacto	· Licencia Ambiental	Estudios de impacto ambiental Art. 176 CODA.

Fuente: Ambiente, (2015); Asamblea Nacional, (2017).
Elaboración propia.

4.3. Competencias en la legislación ecuatoriana para Gestión Ambiental

La competencia ambiental implica: rectoría, planificación, regulación, control y gestión; respecto del patrimonio natural, la biodiversidad, la calidad ambiental, el cambio climático, la zona marina y marino costero. De conformidad con el Código Orgánico del Ambiente, la competencia ambiental está descentralizada entre los diferentes niveles de gobierno.

4.3.1. Competencias del Gobierno Central

- 01 Emitir la política ambiental nacional
- 02 Biodiversidad y Patrimonio Natural: lineamientos, directrices, normas, mecanismos de control y seguimiento.
- 03 Criterios y lineamientos para valorar: biodiversidad, sus bienes, servicios ecosistémicos, incidencia económica e internalización de costos.
- 04 Rectoría: SNDGA, SNAP, PFN.
- 05 Declarar áreas que integran los subsistemas de SNAP.
- 06 Acreditación, control y seguimiento para control de la contaminación.
- 07 Listados de especies de vida silvestre en peligro de extinción.



-
- 08 Repatriar colecciones ex situ de especies de vida silvestre, especies decomisadas.
 - 09 Inventario forestal nacional, tasa de deforestación, mapa de ecosistemas.
 - 10 Crear, promover e implementar incentivos económicos.
 - 11 Lineamientos, criterios y mecanismos para reparación integral.
 - 12 Estrategias y plan para cambio climático.
 - 13 Fijar y cobrar tasas por servicios, autorizaciones o permisos.
 - 14 Ejercer potestad sancionadora y jurisdicción coactiva.

*Fuente: Asamblea Nacional, (2017).
Elaboración propia.*

4.3.2. Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

- 01 Emitir la política ambiental provincial.
- 02 Planes, programas y proyectos: recurso forestal y vida silvestre, forestación y reforestación, prevención de incendios forestales.
- 03 Viveros, huertos, acopio, semillas certificadas.
- 04 Prevenir y erradicar plagas y enfermedades bosques y vegetación natural.
- 05 Control de la contaminación, AAAR.
- 06 Crear tasas por servicios ambientales.
- 07 Aplicación normas técnicas agua, aire, suelo, ruido.
- 08 Educación ambiental en cambio climático.
- 09 Cambio climático en PDOT.
- 10 Incentivos ambientales, actividades productivas sostenibles.

Fuente: Asamblea Nacional, (2017).
Elaboración propia.

4.3.3. Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales

01 Emitir la política ambiental local.

02 Planes, programas y proyectos: protección, manejo sostenible y restauración: recurso forestal, vida silvestre, forestación, reforestación, residuos o desechos sólidos.

03 Gestión integral de residuos y desechos sólidos.

04 Fomento de viveros, semilleros, huertos, acopio, semillas certificadas.

05 Programas de asistencia técnica para suministro de plántulas.

06 Incendios forestales: prevención y control.

07 Regulación y control de fauna y arbolado urbano.

08 Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.

09 Aplicación de normas técnicas agua, suelo, aire, ruido.

10 Otorgar, controlar y sancionar autorizaciones ambientales, para control de la contaminación como AAAR.

11 Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales.

12 Establecer tasas por servicios ambientales.

13 Difusión y educación: cambio climático.

14 PDOT: con criterios de cambio climático

*Fuente: Asamblea Nacional, (2017).
Elaboración propia.*

4.3.4. Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales

01 Planes, programas y proyectos: protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización: recurso forestal, vida silvestre

02 Efectuar forestación, reforestación, plantaciones forestales.

03 Fomento de viveros, huertos semilleros, acopio, semillas certificadas

04 Cambio climático en los PDOT.

05 Educación ambiental.

06 Organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza.

*Fuente: Asamblea Nacional, (2017).
Elaboración propia.*



Las competencias de gestión ambiental determinadas en el Código Orgánico del Ambiente se complementan con las competencias específicas y concurrentes previstas tanto en la Constitución del Ecuador, cuanto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estas competencias si bien se encuentran descentralizadas, por disposición constitucional deben estar coordinadas a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. Sin embargo, es fundamental que entre los niveles de descentralización también se generen subsistemas de gestión ambiental, de manera que todas las competencias se encuentran articuladas y así se logre una efectiva tutela de los derechos de la naturaleza y el derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.



UNIVERSIDAD
DEL AZUAY

Casa
Editora



05 | Glosario de términos

Biodiversidad: Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas (Asamblea Nacional, 2017).

Ecosistema: Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada (Asamblea Nacional, 2017).

Impacto ambiental. - Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural (Asamblea Nacional, 2017).

Naturaleza: ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida (Asamblea Nacional, 2017).

Plan de Manejo Ambiental: Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales

negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta (Asamblea Nacional, 2017).

Residuo: *Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización. (Asamblea Nacional, 2017).*

Servicios ambientales: *Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir (Asamblea Nacional, 2017).*

Vida silvestre: *Son todos los organismos vivientes nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada (Asamblea Nacional, 2017).*



06 | Abreviaturas utilizadas

CODA: Código Orgánico del Ambiente.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

COA: Código Orgánico Administrativo.

PFN: Patrimonio Forestal Nacional.

SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

SNDGA: Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

07 | Referencias

Acosta, A. (2011). "Los Derechos de la Naturaleza y el derecho a la existencia". *Temas para el debate*. pp. 255–282. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3392610>

Arribas Herguedas, F. (2006). "Del valor intrínseco de la naturaleza". *Isegoría*, 0(34), pp. 261–275. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2006.i34.14>

Ávila Santamaria, R. (2010). "El derecho de la naturaleza: fundamentos. Repositorio Institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina, CAN, pp. 1–26. Obtenido de <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Bula, G. (2007). Spinoza y el pensamiento ecológico. *Logos*, 11, pp. 43–48. Obtenido de <http://revistas.lasalle.edu.co/index.php/lo/article/view/1552/1428>

Cameron, J., & Abouchar, J. (1991). "The Precautionary Principle : A Fundamental Principle of Law and Policy for the Protection of the Global Environment Fundamental Principle of Law and Policy Environment". *Boston College Internacional and Comparative Law Review*, 14(1), pp. 1–28. Obtenido de <http://lawdigitalcommons.bc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1335&context=iclr>

Carmona, C. (1972). "El Derecho al Medio Ambiente: Defensa de los Intereses Difusos en el Derecho Ambiental Internacional". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, pp. 143–156.

Carrizosa, J., et, el. (2002). "Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad". *Ambiente & Sociedade*, Vol.1(No.5), 1–14. Obtenido de <https://doi.org/10.1590/S1414-753X2002000100012>

Naciones Unidas (1992) Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, N. U. Declaración de Río de Janeiro. Río de Janeiro, Brasil. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 - Medio Ambiente y Derechos Humanos. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

OEA; Department of Sustainable Development, O. of A. S. (2016). *Nociones preliminares de derecho ambiental*. Obtenido de http://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_1.pdf.

Comisión de las comunidades europeas. (2000). *Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de precaución*, pp. 1–30. Obtenido de http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/library/pub/pub07_es.pdf

FAO. (2011). *Evaluación del Impacto Ambiental. Directrices para los Proyectos de Campo de la FAO*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/a-i2802s.pdf>

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.

Gallop, G. (2003). *Sostenibilidad y desarrollo sostenible: un enfoque sistémico*. Serie. Obtenido de <http://www.grupochorlavi.org/php/doc/documentos/Sostensostenible.pdf>

General, A., & Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pub. L. No. Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. (1966). Gauta <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Gudynas, E. (2009). "La dimensión ecológica del buen vivir: entre el fantasma de la modernidad y el desafío biocéntrico". *OBETS: Revista de Ciencias Sociales*, 4, 49–53. <https://doi.org/10.14198/OBETS2009.4.05>

Gudynas, E. (2010). "La senda biocéntrica: Valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica". *Tabula Rasa Bogotá*, 13(13), pp. 45–71.

Gudynas, E. (2011). "Desarrollo, Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir después de Montecristi". *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*, pp. 83–102.

Ibarra, G. (2009). "Ética Del Medio Ambiente". *Elementos: Ciencia y Cultura*, 16(73), pp. 11–17. Obtenido de <https://doi.org/0187-9073>

Iglesias Márquez, D. (2011). *Panorama general del derecho ambiental internacional. Evolución de una nueva rama del derecho*. De Jure, 10(7), pp. 248–269.

INREDH, F. R. de A. en D. H. (2015). *El Derecho a la Información Pública* (Primera Ed). Quito. Obtenido de http://www.inredh.org/archivos/pdf/derecho_a_la_informacion_publica.pdf

López Sela, Pedro Luis; Negrete, A. F. (2017). *Derecho, ecología y medio ambiente*. I. Editores (Sud.), *Derecho ambiental* (p. 1–44). Pro-

Quest Ebook Central. Gauta <http://ebookcentral.proquest.com/lib/uasauysp/detail.action?docID=5513355>

Marbán Flores, R. (2006). "La Agenda 21 impulsora del desarrollo sostenible y de la protección del medio ambiente en Europa y España". *Boletín Económico ICE*, (2899), pp. 31–46.

Martínez, P. (2015). "Conciencia y construcción social de la sustentabilidad". *CiENCIUANL*, No. 62 (enero 2013).

Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., & W., B. I. W. (1972). *The Limits to Growth*. (U. Books, Ed.), The club of Rome's Proyect on the Predicament of Mankind (5ta ed.). New York. Obtenido de <https://doi.org/10.1111/j.1752-1688.1972.tb05230.x>

Moure Pino, A. M. (2013). "El principio de prevención en el Derecho Internacional del medio ambiente". Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía, pp. 21–37.

Nava, C. (2013). "Pensamiento ambientalista". Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, pp. 195–239.

ONU-HABITAT. (1972) *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/INST05.pdf>

Pacheco Muñoz, M. F. (2005). "El Ambiente más allá de la naturaleza". *Elementos*, 57, pp. 29–33.

Paniagua, Á., & Moyano, E. (1998). "Medio ambiente, desarrollo sostenible y escalas de sustentabilidad". *REIS*, 83, pp. 151–175.

Pardo, S. (2014). *Derecho del Medio Ambiente*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Perevochtchikova, M. (2013). "La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales". *El Colegio de México. Gestión y política pública*, pp. 283–312.

Pérez-Morón, L., & Cardoso-Ruiz, R. (2014). *Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: una alternativa al paradigma de desarrollo occidental*. Contribuciones desde Coatepec, (26), pp. 49–66. Obtenido de www.redalyc.org/pdf/281/28131424004.pdf

RAE, (2018). *Naturaleza*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=QHIB7B3>
Rodríguez, E. C. (2017). "Justicia ambiental, justicia ecológica y diálogo intercultural". *Elementos*, 105, pp. 9–16.



Vallejos-Romero, A., & Garrido, J. (2015). *"La construcción social del riesgo: Lineamientos para la observación de la conflictividad socioambiental"*. *Andamios*, 12 (septiembre-diciembre 2015), pp. 33–48.

WCED. (1987). *"Report of the World Commission on Environment and Development : Our Common Future Acronyms and Note on Terminology Chairman's Foreword"*. *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*, 1–300.

Westreicher, C. (2006). *Manual de derecho ambiental. (Proterra, Sud.), Manual de derecho ambiental (Segunda Ed).* Lima: Proterra.



08 | Normativa

Ministerio del Ambiente, (2015). Acuerdo No. 061. Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Asamblea Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador (2008).

Asamblea General, (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Asamblea Nacional, E. (2017). Código Orgánico del Ambiente, 92. Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=AMBIENTE-CODIGO_ORGANICO_DEL_AMBIENTE.

COOTAD. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 1–174. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 1–55. Obtenido de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec062es.pdf>





Casa
Editora

ISBN: 978-9942-618-41-2

